

ANEXO II

PRODUCTOS NEGOCIADOS POR LA REPUBLICA
DE VENEZUELA

A handwritten signature, possibly 'P', enclosed in a large, thin oval.A handwritten signature consisting of a vertical line with a horizontal stroke at the top and a small dot to the right.

VENEZUELA

NOTAS COMPLEMENTARIAS

La importación de productos negociados por la República de Venezuela está sujeta, sin perjuicio de las condiciones establecidas en cada caso, al cumplimiento de las disposiciones siguientes:

Importación Reservada al Ejecutivo Nacional

El Gobierno Nacional delega a los organismos competentes la administración del régimen legal "Importación Reservada al Ejecutivo Nacional", (Régimen Legal 2) la que se traduce en la facultad de otorgar permisos a industriales y comerciantes para importar el producto incluido dentro del mencionado régimen. (Decreto N° 2087 de 6/II/92 art. 13.)

(La nómina de productos cuya importación está reservada al Ejecutivo Nacional se incorpora como anexo).

Importación Prohibida

Se prohíbe la importación de los siguientes productos:

3605.00.00 Fósforos (cerillas), excepto los artículos de pirotecnia de la partida 36.04.
4012.10 - Neumáticos recauchutados:
4012.10.10 - - Del tipo de los utilizados en motocicletas.
4012.10.90 - - Los demás.
4012.20.00 Neumáticos usados.
6309.00.00 Artículos de prendería.
6310 Trapos, cordeles, cuerdas y cordajes, de materias textiles, en desperdicios o en artículos de desechos.
6310.10.00 - Clasificados.
6310.90.00 - Los demás.
9504 Artículos para juegos de sociedad, incluidos los juegos con motor o con mecanismo, billares, mesas especiales, para juegos de casino y juego de bolos automáticos.
9504.30.00 - Los demás juegos activados con moneda o ficha, con exclusión de los juegos de bolos automáticos:
9504.30.00.10 - - De suerte, envite, y azar.

(Decreto N° 2087 de 6/II/92; Resolución N° 2.026 de 14/XII/92, Ministerio de Hacienda; Resolución Conjunta de los Ministerios de Hacienda, Fomento y Agricultura y Cría N° 1.706, 2.097, 399 respectivamente, del 9/IX/92).

Derechos variables y gravámenes suplementarios

Se establece un mecanismo de estabilización adicional al impuesto ad-valorem vigente a través de un impuesto específico, cuando los precios internacionales bajen de niveles previamente establecidos. El impuesto se aplicará a las importaciones de los productos que se clasifican en los ítem identificados en las Resoluciones Conjuntas N°s 2.703 M.F., 456 M.A.C., 2.036 M.H. de 2/XII/91; N° 1.663 M.H, 1.843 M.F y 281 M.A.C de 12/VIII/92; N° 0716 M.F.; 101 MAC; 2.208 M.H de 25/III/93; N° 2.209 M.H, 0717 M.F, 102 MAC de 31/III/93 los siguientes capítulos: 02, 04, 10, 11, 12, 15, 17 y 23 del Arancel de Aduanas; Resolución N° 2.213 M.H. de 12/IV/93; N° 2.265 M.H de 31/V/93; N° 2.266 M.H de 31/V/93. (Decreto N° 753 de 25/I/90; Decreto 1.212 de 2/XI/90; Decreto N° 1.351 de 13/XII/90; Decreto N° 1.427 de 17/I/91 y Decreto N° 2.021 de 26/XII/91). (Ver nómina de productos en anexo).

Otras disposiciones

1. Las importaciones de productos similares a productos nacionales para los cuales se hubieren establecido Normas Venezolanas COVENIN obligatorias, deberán presentar constancia del registro del producto expedido por el Servicio Autónomo; Dirección de Normalización y Certificación de Calidad del Ministerio de Fomento, para que proceda su comercialización. (Decreto N° 2087 de 6/II/92 art. 14, modificado por Resolución N° 2319 de 8/VI/93, MH; Resolución N° 1449 de 14/VI/93, MF).
2. La información comercial que ostenten los productos de fabricación nacional o de procedencia extranjera, se expresará en idioma castellano y el precio en moneda nacional, en términos comprensibles, legibles y conforme al sistema métrico decimal, sin perjuicio de que adicionalmente puedan incluirse esos mismos datos en otros idiomas o unidades monetarias o de medida. (Ley de Protección al Consumidor de 20/II/92).

Disposiciones comprendidas en el Artículo 50, TM90

1. Autorización del Ministerio de Defensa para la importación de armas que no sean de guerra. Con excepción de las pólvoras negras para cacería y pirotecnia y de las pólvoras blancas o densas para uso exclusivo de la cacería ninguna otra sustancia explosiva podrá ser introducida sin autorización del Ministerio de Defensa. (Ley de Armas y Explosivos de 12/VI/39 y su reglamento).
2. Autorización del Ministerio de Relaciones Interiores para la importación de escopetas y rifles de caza. (Resolución N° 8 del Ministerio de Relaciones Interiores y N° 136 del Ministerio de Agricultura y Cría del 17/V/66).

3. Permiso de importación del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social para la importación de sustancias estupefacientes y sicotrópicas. (Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas de 17/VII/84; Resolución N° 31 de 10/IV/90 Ministerio de Sanidad y Asistencia Social; Decreto N° 2087 de 6/II/92).
4. Autorización del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social para la importación de alimentos. Se prohíbe la importación de alimentos cuyo consumo no esté permitido en el país de origen. La importación de alimentos frescos como carnes, pescados, moluscos, crustáceos, huevos, leche y otros, requiere que cada lote venga acompañado de un certificado de garantía sanitaria expedido por la autoridad competente del país de origen autenticado por el Cónsul de Venezuela. (Reglamento General de Alimentos de 9/I/59).
5. Autorización del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social para la importación de pesticidas. Cuando se trate de pesticidas destinados a usos agropecuarios o forestales la autorización no podrá ser otorgada sin la aprobación del Ministerio de Agricultura y Cría. (Decreto N° 1.151 de 9/VII/68).
6. Autorización del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables para la importación de sustancias agotadoras de la capa de ozono. Queda prohibida la importación de productos de aerosoles que contenga las siguientes sustancias: triclorofluorometano, diclorodifluorometano, clorodifluoroetano, triclorotrifluoroetano, diclorotetrafluoroetano, cloropentafluoroetano, tetraclorometano y 1,1,1 tricloroetano. (Decreto N° 2.215 de 23/IV/92).
7. Permiso fitosanitario de la División de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura y Cría y Certificado Fitosanitario Oficial otorgado por funcionarios competentes del país de origen para la importación de vegetales, sus productos y subproductos. (Ley de Defensa Sanitaria Vegetal y Animal; Resolución N° 459 de 11/XI/81 Ministerio de Agricultura y Cría).
8. Autorización del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables para la importación de plantas silvestres exóticas (Decreto N° 2.223 de 23/IV/92).
9. Permiso sanitario expedido por la Dirección de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura y Cría para la importación de animales vivos productos y subproductos de origen animal. Los animales deberán venir acompañados por el correspondiente certificado oficial de la salud expedido por la autoridad competente del país de origen. (Resolución N° 429 de 4/XI/64 Ministerio de Agricultura y Cría; Resolución DGSDG N° 122 de 17/IV/91 Ministerio de Agricultura y Cría).

10. Autorización de la Dirección General Sectorial de Desarrollo Ganadero del Ministerio de Agricultura y Cría para la importación de semen de animales de alto valor genético. (Resolución N° 479 de 13/XII/79 Ministerio de Agricultura y Cría).
11. Permiso del Ministerio de Agricultura y Cría para la importación de ejemplares vivos de crustáceos camarones del género *penaeus* constituido por las especies (*P. japonicus*, *P. vanammei*, *P. monodon*, *P. stylirostris*.) (Resolución N° 391 de 20/XI/84).
12. Permiso de importación ante la Dirección General Sectorial de Pesca y Acuicultura para la introducción al país de ejemplares de especies acuáticas con fines de cultivo, ornato o comercialización. (Resolución Conjunta N° 379 Ministerio de Agricultura y Cría y 122 Ministerio de Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables de 6/X/-89).
13. Permiso otorgado por el Servicio Autónomo PROFAUNA para importar animales silvestres o cualquiera de sus productos. (Ley de Protección a la Fauna Silvestre; Resolución N° 48 de 23/III/90 Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables).
14. Permiso de importación y certificado sanitario del país de origen ante la Dirección General Sectorial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de Agricultura y Cría para la importación de peces, alevines y/o huevos de las siguientes especies: *Oreochromis niloticus*, *O. aureus*, *O. Lornomum* y *Serotherodon galileus*, así como todos los híbridos que produzcan progenie 100%, machos. (Resolución N° 152, Ministerio de Agricultura y Cría y N° 66 Mrio. del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables de 10/VI/92).
15. Autorización del Ministerio de Energía y Minas para la importación de materiales o aparatos que generen radiaciones ionizantes. Cuando la transferencia o cesión se efectúe con fines médicos u odontológicos se deberá contar con la autorización correspondiente del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social. (Decreto N° 2.210 de 23/IV/92 artículo 9).
16. Se prohíbe la importación de metacualona (2-metil-3-0-tolil-4(3H) quinazolinona. (Resolución N° 2 de 23/II/83 Ministerio de Sanidad y Asistencia Social).
17. Se prohíbe la importación de anfetamina dexanfetamina, fenmetracina, levamfetamina, levometanfetamina, metanfetamina, racemato de metanfetamina. (Resolución N° 008 de 12/II/92 Ministerio de Sanidad y Asistencia Social).
18. La importación de productos alimenticios para consumo humano comprendidos en el capítulo 4 (excepto la Partida 04.07); en las Subpartidas 0901.21.20, 0901.22.00, 0905.-00.00 y 0906.20.00; y en el capítulo 16; en las Partidas


17.04 y 18.06; y en los Capítulos 19, 20, 21, y 22 (con excepción de la Partida 2207) deberá estar amparada por un Registro Sanitario expedido por el Ministerio de Sanidad y Asistencia Social, que se hará exigible al momento de la presentación de la respectiva declaración.

El requisito anteriormente previsto no será exigible cuando la importación de productos alimenticios para consumo humano esté sometida al Régimen Legal 3 (Permiso del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social). (Decreto N° 2.087 de 6/II/92, art.15).

19. Se prohíbe la importación de productos para consumo humano cuyo contenido de radionucleidos u otros agentes contaminantes sea superior a los límites y pautas fijados por las autoridades competentes del país. (Resolución N° 869 de 30/VII/87, Ministerio de Sanidad y Asistencia Social y Decreto N° 2.087/92, art.16)
20. Se prohíbe la importación de desechos tóxicos o peligrosos al territorio nacional. (Decreto N° 2.211 de 23/IV/92; Decreto 2.087 de 6/II/92, art 16).
21. Se prohíbe la importación de toda clase de plantas de caña de azúcar (o partes vivas de éstas). (Resolución N° 2 del 7/VIII/48).
22. Se prohíbe la importación de semillas, plantas y partes de plantas de cafeto y de productos o subproductos de dichas plantas. (Resolución N° 2 de 14/XI/52, Ministerio de Agricultura y Cría).
23. Prohíbe la importación de semillas, plantas, y partes de plantas de cacao. (Resolución N° 260 de 28/VII/78 Ministerio de Agricultura y Cría).
24. Se prohíbe la importación de semillas, plantas y partes de plantas de yuca. (Resolución N° 467 de 23/XI/81 Ministerio de Agricultura y Cría).
25. Se prohíbe la importación de semillas (hijos), plantas y partes de musáceas (plátanos, cambures y topochos). (Resolución N° 157 de 30/V/90 Ministerio de Agricultura y Cría).
26. Se prohíbe la importación de cerdos y de productos o subproductos derivados del cerdo así como otros elementos originarios de países donde exista la peste porcina africana. (Resolución N° 178 de 24/IV/80 Ministerio de Agricultura y Cría).
27. Se prohíbe la importación de "chiguire" y de sus productos, exceptuándose las pieles curtidas y artículos de piel manufacturados. (Resolución N° 432 de 23/XI/82 Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables).

28. Prohíbe la importación de máquinas de bingo, ruletas, traganiqueles o tragamonedas. (Decreto N° 2882 de 25/11/93).
29. Registro y control Sanitario del Departamento de Productos Naturales de la División de Drogas y Cosméticos del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social para la importación de productos naturales de origen animal, vegetal o mineral destinados a fines terapéuticos mediante ingestión, inhalación o aplicación cutánea. (Resolución N° G.836 de 18/V/87, M.S y A.S).
30. Se prohíbe la importación de semilla de algodón con fines de siembra en todo el territorio nacional. (Resolución AG N° 89 de 23/IV/58, Ministerio de Agricultura y Cría).

Gravámenes paraarancelarios

1. La importación de los productos negociados que se introduzcan por vía marítima, aérea o terrestre causará una tasa por servicios de aduana del 1 (uno) por ciento del valor normal de las mercaderías y se hará exigible cuando la documentación correspondiente a su introducción sea registrada por la oficina aduanera respectiva. Dicha tasa se recaudará en la misma forma y oportunidad que los impuestos correspondientes. (Ley Orgánica de Aduanas, artículo 38, ordinal 68; artículos 36, a 39 del Decreto N° 914 de 27/XI/85 y Decreto N° 1.525 de 10/IV/91).
2. Las Oficinas Consulares o las Secciones Consulares de las Embajadas de Venezuela percibirán por certificar documentos de origen, sanidad animal o vegetal, veinte dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20). (Artículo 53 de la Ley Orgánica del Servicio Consular, modificada parcialmente por Decreto N° 362 de 27/XI/84).


La Ley Orgánica del Servicio Consular no establece que los Certificados de Origen deban ser certificados ante las Oficinas Consulares o las Secciones Consulares de las Embajadas de Venezuela quedando por consiguiente excluidos de este trámite.

No existe obligación en este procedimiento.

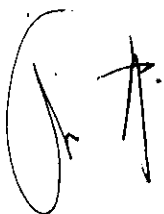
ANEXO

1. Nómina de productos cuya importación esta reservada al Ejecutivo Nacional.

0103	Animales vivos de la especie porcina:
0103.91.00	- - De peso inferior a 50 kg:
0103.91.00.90	- - - Los demás.
2706.00.00	Alquitranes de hulla, de lignito o de turba y demás alquitranes minerales, incluidos los deshidratados o descabezados y los reconstruidos.
2708	Brea y coque de brea de alquitrán de hulla o de otros alquitranes minerales.
2708.10.00	- Brea.
2710	Áceites de petróleo o de minerales bituminosos, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otras partidas, con un contenido de aceites de petróleo o de minerales bituminosos, superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base.
2710.00.20	- Carburantes tipo gasolina, para los reactores y turbinas.
2710.00.72	- - Aceites blancos (de vaselina o parafina).
2710.00.80	- Grasas lubricantes.
2710.00.99	- - Los demás.
2710.00.99.10	- - - Otros aceites ligeros y sus preparaciones.
2712	Vaselina; parafina, cera de petróleo microcristalina "slack wax", ozoquerita, cera de lignito, cera de turba y demás ceras minerales y productos similares obtenidos por síntesis o por otros procedimientos, incluso coloreados.
2712.90.90	- - Los demás.
2712.90.90.90	- - - Los demás.
2806	Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico); ácido clorosulfúrico.
2806.10.00	- Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico).
2807	Acido sulfúrico; oleum.
2807.00.00.10	- Acido sulfúrico.
2814	Amoniaco anhídrido o en disolución acuosa.
2814.10.00	- Amoniaco anhidro
2814.20.00	- Amoniaco en disolución acuosa.
2836	Carbonatos; peroxocarbonatos (percarbonatos); carbonato de amonio comercial que contenga carbamato de amonio.
2836.20.00	- Carbonato de disodio.
2836.30.00	- Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio.
2836.50.00	- Carbonato de calcio.

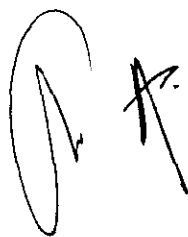
2836.90	- Los demás.
2836.91.00	- - Carbonatos de litio.
2836.92.00	- - Carbonatos de estroncio.
2836.99.90	- - - Los demás.
2836.99.90.20	- - - - Sesquicarbonato de sodio.
2836.99.90.30	- - - - Carbonato de cinc.
2836.99.90.40	- - - - Carbonato de cobalto.
2836.99.90.50	- - - - Carbonato de níquel.
2836.99.90.60	- - - - Carbonato de manganeso.
2909	Eteres, éteres-alcoholes, éteres fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, peróxidos de cetonas (aunque no sean de constitución química definida), y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.
2909.11.00	- - Eter dietílico (óxido de dietilo)
2914	Cetonas y quinonas, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.
	- Cetonas acíclicas sin otras funciones oxigenadas:
2914.11.00	- - Acetona.

2. Productos cuya importación esta sujeta a la aplicación de derechos específicos variables



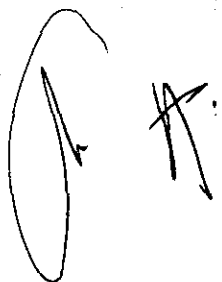
	- Fresca o refrigerada
0203.11.00	- - En canales o medias canales
0203.12.00	- - Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar
0203.19.00	- - Las demás
	- Congelada:
0203.21.00	- - En canales o medias canales
0203.22.00	- - Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar
0203.29.00	- - Las demás
0207.10.00	- Aves sin trocear, frescas o refrigeradas:
0207.10.00.10	- - De pollo (del genero gallus domesticus)
0207.10.00.20	- - De gallina
0207.10.00.30	- - De pavo
0207.10.00.90	- - Las demás
	- Aves sin trocear congeladas:
0207.21.00	- - Gallos y gallinas
0207.22.00	- - Pavos
0207.23.00	- - Patos, gansos y pintadas
	- Trozos y despojos de ave (incluidos los hígados), frescos o refrigerados
0207.31.00	- - Hígados grasos de ganso o de pato
0207.39.00	- - Los demás:
0207.39.00.10	- - - De gallo o de gallina
0207.39.00.20	- - - De pavo
0207.39.00.30	- - - Los demás trozos de ave
0207.39.00.40	- - - Hígados de las demás aves de la partida 0105.

- 0207.39.00.50 - - - Los demás despojos de ave
- Trozos y despojos de ave, excepto los hígados, congelados:
- 0207.41.00 - - De gallo o de gallina:
- 0207.41.00.10 - - - Trozos
- 0207.41.00.20 - - - Despojos, excepto los hígados
- 0207.42.00 - - De pavo:
- 0207.42.00.10 - - - Trozos
- 0207.42.00.20 - - - Despojos, excepto los hígados
- 0207.43.00 - - De pato, de ganso o de pintada:
- 0207.43.00.10 - - - Trozos
- 0207.43.00.20 - - - Despojos, excepto los hígados
- Carne de la especie porcina:
- 0210.11.00 - - Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar
- 0210.12.00 - - Tocino entreverado y sus trozos
- 0210.19.00 - - Las demás
- 0401 Leche y nata (crema), sin concentrar, azucarar ni edulcorar de otro modo:
- 0401.10.00 - Con un contenido de materias grasas en peso inferior o igual al 1%
- 0401.20.00 - Con un contenido de materias grasas en peso superior al 1%, pero inferior o igual al 6%
- 0401.30.00 - Con un contenido de materias grasas en peso superior al 6%
- 0402 Leche y nata (crema), concentrada, azucarada o edulcorada de otro modo:
- 0402.10.00 - En polvo, gránulos u otras formas sólidas, con un contenido de materias grasas, en peso inferior o igual al 1,5%
- En polvo, gránulos u otras formas sólidas, con un contenido de materias grasas, en peso, superior al 1,5%
- 0402.21 - - Sin azucarar ni edulcorar de otro modo:
- 0402.21.10 - - - Con un contenido de materias grasas, en peso, igual o superior al 26% sobre producto seco:
- Leche completa:
- 0402.21.10.11 - - - En envase con un contenido en peso, inferior o igual a 2,5 kg
- 0402.21.10.19 - - - Las demás
- 0402.21.10.90 - - - - Los demás
- 0402.21.90 - - - - Las demás
- 0402.29 - - Las demás:
- 0402.29.10 - - - Con un contenido de materias grasas, en peso igual o superior al 26% sobre producto seco:
- Leche completa:
- 0402.29.10.11 - - - En envases con un contenido en peso, inferior o igual a 2,5 Kg.
- 0402.29.10.19 - - - Las demás
- 0402.29.10.90 - - - - Los demás
- 0402.29.90 - - - - Las demás
- Las demás:
- 0402.91. - - Sin azucarar ni edulcorar de otro modo:



0402.91.10	- - - Leche evaporada
0402.91.90	- - - Las demás:
0402.91.90.10	- - - - Leche
0402.91.90.20	- - - - Nata (Crema)
0402.99	- - Las demás:
0402.99.10	- - - Leche condensada
0402.99.90	- - - Las demás:
0402.99.90.10	- - - - Leche
0402.99.90.20	- - - - Nata (Crema)
0403	Suero de mantequilla, leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kefir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, azucarados, edulcorados de otro modo o aromatizados, o con fruta o cacao:
0403.10.00	- Yogur
0403.90.00	- Los demás
0404	Lactosuero, incluso concentrado, azucarado o edulcorado de otro modo; productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso azucarados o edulcorados de otro modo no expresados ni comprendidos en otras partidas:
0404.10.00	- Lactosuero, incluso concentrado, azucarado o edulcorado de otro modo.
0404.90.00	- Los demás
0405	Mantequilla y demás materias grasas de la leche:
0405.00.10	- Fresca, salada o fundida
0405.00.20	- Deshidratada
0405.00.90	- Las demás
0406	Quesos y requesón:
0406.10.00	- Queso fresco incluido el de lactosuero sin fermentar y requesón.
0406.20.00	- Queso de cualquier tipo rallado o en polvo.
0406.30.00	- Queso fundido excepto en rallado o en polvo.
0406.40.00	- Queso de pasta azul.
0406.90	- Los demás quesos:
0406.90.10	- - De pasta blanca excepto el tipo colonia.
0406.90.20	- - De pasta semi-dura.
0406.90.30	- - De pasta dura tipo gruyere.
0406.90.90	- - Los demás.
1001.	Trigo y morcajo y tranquillón:
1001.10	- Trigo duro;
1001.10.90	- - Los demás:
1001.10.90.10	- - - Con un 10% o más de granos dañados y/o con un 10% o más de granos partidos
1001.10.90.90	- - - Los demás
1001.90	- Los demás:
1001.90.20	- - Los demás trigos:
1001.90.20.10	- - - Con un 10% o más de granos dañados y/o con un 10% o más de granos partidos
1001.90.20.90	- - - Los demás
1005	Maíz:
1005.10.00	- Para siembra

1005.90.00	- Los demás
1005.90.00.10	- - Híbridos de maíz para cotufas
1005.90.00.20	- - Amarillo
1005.90.00.90	- - Los demás
1006	Arroz
1006.10	- Arroz con cáscara (arroz paddy)
1006.10.90	- - Los demás
1006.20.00	- Arroz descascarillado (Arroz Cargo o Arroz Pardo)
1006.30.00	- Arroz semiblanqueado o blanqueado incluso pulido o glaseado
1006.40.00	- Arroz partido
1007	Sorgo para grano:
1007.00.10	- Para siembra
1007.00.90	- Los demás
1102	Harina de cereales, excepto de trigo o de morcajo o tranquillón:
1102.30.00	- Harina de arroz
1103	Grañones, sémola y "pellets", de cereales:
	- Grañones y sémola
1103.14.00	De arroz
1103.29.00	- - De los demás cereales:
	- "Pellets"
1103.29.00.20	- - - De arroz
1104	Granos de cereales trabajados de otra forma (por ejemplo; mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o triturados), con excepción del arroz de la partida 1006; gérmen de cereales entero, aplastado, en copos o molido;
	- Granos aplastados o en copos
1104.19.00.30	- - - De arroz
	- Los demás granos trabajados (por ejemplo; mondados, perlados, troceados o triturados);
1104.29.00	- - De los demás cereales
1104.29.00.20	- - - De arroz
1108	Almidones y féculas; inulinas:
	- Almidones y féculas
1108.19.00	- - Los demás almidones y féculas;
1108.19.00.10	- - - Almidones
1108.19.00.20	- - - Féculas
1201	Habas de soja incluso quebrantadas:
1201.00.90	- Las demás
1208.10.00	- De Habas de Soja
1208.90.00	- Las demás:
1208.90.00.10	- - De cacahuete o maní, de copra, de sésamo o ajonjolí
1208.90.00.20	- - De nueces y almendra de palma
1208.90.00.30	- - De lino (linaza)
1208.90.00.40	- - De algodón
1208.90.00.50	- - De ricino
1208.90.00.90	- - Las demás
1507	Aceite de soja y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente:
15.07.10.00	- Aceite en bruto, incluso desgomado
15.07.90.00	- Los demás
1508	Aceite de cacahuete o maní y sus fracciones, incluso refinado, pero sin



- modificar químicamente:
- 15.08.10.00 - Aceite en bruto
 - 15.08.90.00 - Los demás
 - 1511 Aceite de palma y sus fracciones, incluso refinados pero sin modificar químicamente:
 - 15.11.10.00 - Aceite en bruto
 - 15.11.90.00 - Los demás
 - 1512 Aceite de girasol, de cártamo o de algodón, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente:
 - Aceite de girasol o de cártamo y sus fracciones:
 - - Aceites en bruto
 - 15.12.11.00 - - Los demás
 - 15.12.19.00 - - Aceite en bruto incluso sin el gosipol
 - 15.12.21.00 - - Los demás
 - 15.12.29.00
 - 1513 Aceite de coco (copra), de palmiste o de babasú, y sus fracciones, incluso refinados pero sin modificar químicamente:
 - Aceite de coco (de copra) y sus fracciones:
 - - Aceite en bruto
 - 15.13.11.00 - - Los demás
 - 15.13.19.00 - Aceites de palmiste o de babasú, y sus fracciones:
 - - Aceites en bruto:
 - 1513.21 - - - De palmiste
 - 15.13.21.10 - - - De babasú
 - 15.13.21.20 - - Los demás
 - 1513.29 - - - De palmiste
 - 15.13.29.10 - - De babasú
 - 15.13.29.20
 - 1514 Aceites de nabina (nabo), de colza o de mostaza, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente:
 - Aceites en bruto
 - 15.14.10.00 - Los demás
 - 15.14.90.00
 - 1515 Las demás grasas y aceites vegetales fijos (incluidos el aceite de jojoba), y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente
 - Aceites de maíz y sus fracciones
 - - Aceite en bruto
 - 15.15.21.00 - - Las demás
 - 15.15.29.00 - Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones
 - 15.15.50.00
 - Aceite de jojoba y sus fracciones
 - 15.15.60.00 - Los demás
 - 15.15.90.00
 - 1701 - Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido:
 - 1701.11 - Azúcar en bruto sin aromatizar
 - 1701.11.10 - - - Chancanca (panela raspadura)
 - 1701.11.90 - - - Los demás
 - 1701.11.90.10 - - - - Que contengan en peso, en estado seco, un porcentaje de sacarosa correspondiente a una lectura polarimétrica igual o superior a 99% e

	inferior a 99,58
1701.11.90.90	- - - - Los demás
1701.12.00	- - De remolacha
	- Los demás:
1701.91.00	- - Aromatizados o coloreados
1701.99.00	- - Los demás:
1701.99.00.10	- - - Sacarosa, químicamente pura
1701.99.00.90	- - - Los demás
1702.90	- Los demás, incluido el azúcar invertido:
1702.90.30	- - Azúcares aromatizados o coloreados
1702.90.40	- - Los demás jarabes
1703	Melazas de la extracción o del refinado del azúcar:
1703.90.00	- Las demás
2301	Harina, polvo y "pellets" de carne, despojos, pescado o de crustáceos, moluscos o de otros invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana; chicharrones
2301.20	- Harina, polvo y pellets de pescado o de crustáceos de moluscos o de otros invertebrados acuáticos;
2301.20.10	- - Harina de pescado
2302	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los cereales o de las leguminosas, incluso en pellets.
2302.20.00	De arroz
2304.00.00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets"
2305.00.00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuete o maní, incluso molidos o en pellets
2306	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites vegetales, incluso molidos o en pellets excepto los de las partidas 2304 o 2305
2306.10.00	- De algodón
2306.30.00	- De girasol
2306.50.00	- De coco o de copra
2306.60.00	- De nuez o de almendra de palma
2306.90.00	- Las demás
2309	Preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales:
2309.90	- Las demás
2309.90.10	- - Preparaciones forrajeras con adición de melazas o de azúcar
2309.90.90	- - Las demás



PREFERENCIAS OTORGADAS POR : VENEZUELA

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
:0904	:	:PIMIENTA DEL GENERO PIPER; FRUTOS DE LOS GENEROS : CAPSICUM O PIMENTA , SECOS, TRITURADOS O PUL- : VERIZADOS.	:	:
:0904.1	:	:PIMIENTA:	:	:
:0904.11.00	:	:SIN TRITURAR NI PULVERIZAR	:	:
:	:	:	57	EN GRANO
:	:09041100	10 LI	:	:
:1302	:	:JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES; MATERIAS PECTICAS, : PECTINATOS Y PECTATOS; AGAR-AGAR Y DEMAS MUCILAGOS: : Y ESPESATIVOS DERIVADOS DE LOS VEGETALES, INCLUSO : MODIFICADOS.	:	:
:1302.1	:	:JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES:	:	:
:1302.19	:	:LOS DEMAS	:	:
:1302.19.90	:	:LOS DEMAS	99	EXTRACTO DE BELADONA
:	:1302190090	15 LI	:	:
:1507	:	:ACEITE DE SOJA (SOYA) Y SUS FRACCIONES, INCLUSO : REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.	:	:
:1507.10.00	:	:ACEITE EN BRUTO, INCLUSO DESGOMADO	50	
:	:15071000	20 LI	:	:
:1512	:	:ACEITES DE GIRASOL, DE CARTAMO O DE ALGODON, Y : SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN : MODIFICAR QUIMICAMENTE.	:	:
:1512.2	:	:ACEITE DE ALGODON Y SUS FRACCIONES:	:	:
:1512.21.00	:	:ACEITE EN BRUTO, INCLUSO SIN EL GOSIPOL	50	
:	:15122100	20 LI	:	:
:1517	:	:MARGARINA; MEZCLAS O PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE: : GRASAS O DE ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE: : FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES, DE ESTE: : CAPITULO, EXCEPTO LAS GRASAS Y ACEITES ALIMENTI- : CIOS Y SUS FRACCIONES, DE LA PARTIDA 1516.	:	:
:1517.90	:	:LAS DEMAS	:	:
:1517.90.90	:	:LAS DEMAS	50	ACEITE DE SOJA (SOYA), MEZCLADO CON OTROS ACEITES
:	:15179000	20 LI	:	:

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	OBSERVACION
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL			
/SA	NACIONAL AD-VAL.	ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL			
:1517.90.90:(CONT.)			50		ACEITE DE SEMILLAS DE ALGODON, MEZCLADO CON OTROS ACEITES
	:15179000 20	LI			
:1518 :GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS					
:FRACCIONES, COCIDOS, OXIDADOS, DESHIDRATADOS,					
:SULFURADOS, SOPLADOS, POLIMERIZADOS POR CALOR EN					
:VACIO O ATMOSFERA INERTE (*ESTANDOLIZADOS*), O MO-					
:DIFICADOS QUIMICAMENTE DE OTRA FORMA, CON EXCLU-					
:SION DE LOS DE LA PARTIDA 1516; MEZCLAS O PREPARA-					
:CIONES NO ALIMENTICIAS DE GRASAS O DE ACEITES,					
:ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFEREN-					
:TES GRASAS O ACEITES DE ESTE CAPITULO, NO EXPRESA-					
:DAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.					
:1518.00.90:LOS DEMAS			50		ACEITE DE SOJA (SOYA), MEZCLADO CON OTROS ACEITES
	:1518000090 20	LI			
			50		ACEITE DE SEMILLAS DE ALGODON, MEZCLADO CON OTROS ACEITES
	:1518000090 20	LI			
:1520 :GLICERINA, INCLUSO PURA; AGUAS Y LEJIAS					
:GLICERINOSAS.					
:1520.90.00:LAS DEMAS, INCLUIDA LA GLICERINA SINTETICA			40		GLICERINA REFINADA
	:15209000 15	LI			
:1704 :ARTICULOS DE CONFITERIA SIN CACAO (INCLUIDO EL					
:CHOCOLATE BLANCO).					
:1704.10.00:CHICLES Y DEMAS GOMAS DE MASCAR, INCLUSO RECUBIER-					
:TOS DE AZUCAR			40		
	:17041000 20	LI			
:1704.90 :LOS DEMAS					
:1704.90.20:BOMBONES, CAMELOS, CONFITES Y PASTILLAS			40		
	:17049010 20	LI			

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PREF. PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
2208	ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR CON UN GRADO ALCOHOLICO VOLUMETRICO INFERIOR A 80% VOL; AGUARDIENTES, LICORES Y DEMAS BEBIDAS; ESPIRITUOSAS; PREPARACIONES ALCOHOLICAS COMPUESTAS DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PARA LA ELABORACION DE BEBIDAS.			
2208.10.00	PREPARACIONES ALCOHOLICAS COMPUESTAS DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PARA LA ELABORACION DE BEBIDAS		50	
22081000	5	LI		EXTRACTOS CONCENTRADOS
2208.30.00	WHISKY			
22083000	20	LI	50	
2302	SALVADOS, MOYUELOS Y DEMAS RESIDUOS DEL CERNIDO, DE LA MOLIENDA O DE OTROS TRATAMIENTOS DE LOS CEREALES O DE LAS LEGUMINOSAS, INCLUSO EN "PELLETS".			
2302.40.00	DE LOS DEMAS CEREALES		50	
23024000	15	LI		SALVADO DE SOYA
2309	PREPARACIONES DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PARA LA ALIMENTACION DE LOS ANIMALES.			
2309.10	ALIMENTOS PARA PERROS O GATOS, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR			
2309.10.90	LOS DEMAS		50	
23091000	20	LI		PREPARADOS COMPUESTOS Y MEZCLAS ALIMENTICIAS
2309.90	LAS DEMAS			
2309.90.10	PREPARACIONES FORRAJERAS CON ADICION DE MELAZA O DE AZUCAR			
23099010	15	LI	50	
2309.90.9	LAS DEMAS:			
2309.90.99	LAS DEMAS		50	
				PREPARADOS COMPUESTOS Y MEZCLAS ALIMENTICIAS

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
: 2309.90.99: (CONT.)				
:	: 23099090	: 15	: LI	:
: 2504 : GRAFITO NATURAL.				
: 2504.10.00: EN POLVO O EN ESCAMAS				
:	: 25041000	: 5	: LI	: 40
: 2504.90.00: LOS DEMAS				
:	: 25049000	: 5	: LI	: 40
: 2508 : LAS DEMAS ARCILLAS (CON EXCLUSION DE LAS ARCILLAS				
: : DILATADAS DE LA PARTIDA 6806), ANDALUCITA, CIANITA:				
: : Y SILIMANITA, INCLUSO CALCINADAS; MULLITA; TIERRAS:				
: : DE CHAMOTA O DE DINAS.				
: 2508.50.00: ANDALUCITA, CIANITA Y SILIMANITA				
:	: 25085000	: 5	: LI	: 50
: 2515 : MARMOL, TRAVERTINOS, "ECAUSSINES" Y DEMAS PIEDRAS				
: : CALIZAS DE TALLA O DE CONSTRUCCION DE DENSIDAD				
: : APARENTE SUPERIOR O IGUAL A 2,5, Y ALABASTRO,				
: : INCLUSO DESBASTADOS O SIMPLEMENTE TROCEADOS, POR				
: : ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLANCHAS				
: : DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR.				
: 2515.1 : MARMOL Y TRAVERTINOS:				
: 2515.11 : EN BRUTO O DESBASTADOS				
: 2515.11.10: MARMOL				
:	:	:	:	: 40
:	: 25151100	: 5	: LI	: DESBASTADOS
: 2602 : MENAS DE MANGANESO Y SUS CONCENTRADOS, INCLUIDAS				
: : LAS MENAS DE HIERRO MANGANESIFEROS CON UN				
: : CONTENIDO DE MANGANESO, EN PESO, SOBRE PRODUCTO				
: : SECO, SUPERIOR O IGUAL AL 20 %.				
: 2602.00.60: PIROLUSITA (BIOXIDO DE MANGANESO)				
:	: 26020000	: 5	: LI	: 80
: 2602.00.90: LOS DEMAS				
:	: 26020000	: 5	: LI	: 40

Handwritten marks:
A large stylized signature or mark on the left side of the page, possibly a checkmark or initials.

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.
			--- O B S E R V A C I O N ---
:2707	:ACEITES Y DEMAS PRODUCTOS DE LA DESTILACION DE :LOS ALQUITRANES DE HULLA DE ALTA TEMPERATURA; :PRODUCTOS ANALOGOS EN LOS QUE LOS CONSTITUYENTES :AROMATICOS PREDOMINEN EN PESO SOBRE LOS NO :AROMATICOS.		
:2707.40.00	:NAFTALENO		
			50
:27074000	0	LI	PRODUCTOS NAFTALENICOS, EN BRUTO
:2707.9	:LOS DEMAS:		
:2707.99.00	:LOS DEMAS		
			40
:2707990090	0	LI	ACEITES BRUTOS LIVIANOS
:2710	:ACEITES DE PETROLEO O DE MINERALES BITUMINOSOS, :EXCEPTO LOS ACEITES CRUDOS; PREPARACIONES NO :EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE, CON UN :CONTENIDO DE ACEITES DE PETROLEO O DE MINERALES :BITUMINOSOS, EN PESO, SUPERIOR O IGUAL AL 70 %, Y :EN LAS QUE ESTOS ACEITES CONSTITUYAN EL ELEMENTO :BASE.		
:2710.00.5	:ACEITES LUBRICANTES Y PREPARACIONES TIPO ACEITE :LUBRICANTE:		
:2710.00.59	:LOS DEMAS:		
			40
:27100079	0	LI	ACEITE LUBRICANTE MINERAL USADO EN CON- TAMINACION
:2805	:METALES ALCALINOS O ALCALINOTERREOS; METALES DE :LAS TIERRAS RARAS, ESCANDIO E ITRIO, INCLUSO :MEZCLADOS O ALEADOS ENTRE SI; MERCURIO.		
:2805.40.00	:MERCURIO		
			20
:28054000	5	LI	
:2815	:HIDROXIDO DE SODIO (SODA O SOSA CAUSTICA); :HIDROXIDO DE POTASIO (POTASA CAUSTICA); PEROXIDOS :DE SODIO O DE POTASIO.		
:2815.20.00	:HIDROXIDO DE POTASIO (POTASA CAUSTICA)		
			40
:28152000	5	LI	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.
			--- O B S E R V A C I O N ---
: 2820	: OXIDOS DE MANGANESO.		
: 2820.10.00	: DIOXIDO DE MANGANESO		
:	: 28201000	10 LI	30
: 2827	: CLORUROS, OXICLORUROS E HIDROXICLORUROS; BROMUROS		
:	: Y OXIBROMUROS; YODUROS Y OXIYODUROS.		
: 2827.10.00	: CLORURO DE AMONIO		
:	: 28271000	10 LI	40
: 2829	: CLORATOS Y PERCLORATOS; BROMATOS Y PERBROMATOS;		
:	: YODATOS Y PERYODATOS.		
: 2829.1	: CLORATOS:		
: 2829.19	: LOS DEMAS		
: 2829.19.10	: DE POTASIO		
:	: 28291910	10 LP	20
: 2832	: SULFITOS; TIOSULFATOS.		
: 2832.10.00	: SULFITOS DE SODIO		
:	: 28321000	10 LI	40
: 2833	: SULFATOS; ALUMBRES; PEROXOSULFATOS (PERSULFATOS).		
: 2833.2	: LOS DEMAS SULFATOS:		
: 2833.24.00	: DE NIQUEL		
:	: 28332400	10 LI	50
: 2836	: CARBONATOS; PEROXOCARBONATOS (PERCARBONATOS);		
:	: CARBONATO DE AMONIO COMERCIAL QUE CONTENGA		
:	: CARBAMATO DE AMONIO.		
: 2836.20.00	: CARBONATOS DE DISODIO		
:	: 28362000	5 LP	40

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : VENEZUELA

D E S C R I P C I O N				REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
NALADI/ /SA	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PORC.		
2837	:CIANUROS, OXICIANUROS Y CIANUROS COMPLEJOS.				
2837.1	:CIANUROS Y OXICIANUROS:				
2837.11.00	:DE SODIO				
	28371100	5	LI	50	CIANURO
	28371100	5	LI	75	CIANUROS SIMPLES (PRUSIATOS)
2901	:HIDROCARBUROS ACICLICOS.				
2901.2	:NO SATURADOS:				
2901.29	:LOS DEMAS				
2901.29.90	:LOS DEMAS				
	29012990	5	LI	80	ISOPARAFINA
2902	:HIDROCARBUROS CICLICOS.				
2902.20.00	:BENCENO				
	29022000	5	LP	30	
2902.30.00	:TOLUENO				
	29023000	5	LP	30	
2902.4	:XILENDS:				
2902.41.00	:O-XILENO				
	29024100	5	LI	30	
2902.42.00	:M-XILENO				
	29024200	5	LI	30	
2902.43.00	:P-XILENO				
	29024300	5	LI	30	

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	PREF. PORC.	
2902.44.00	ISOMEROS DEL XILENO MEZCLADOS	30	
29024400	5 LI		
2903	DERIVADOS HALOGENADOS DE LOS HIDROCARBUROS.		
2903.1	DERIVADOS CLORADOS SATURADOS DE LOS HIDROCARBUROS ACICLICOS:		
2903.19.00	LOS DEMAS	50	HEXACLOROETANO
29031990	5 LI		
2903.30	DERIVADOS FLUORADOS, DERIVADOS BROMADOS Y		
2903.30.90	DERIVADOS YODADOS, DE LOS HIDROCARBUROS ACICLICOS		
2903.30.90	LOS DEMAS	40	1,1,1,2 - TETRAFLUORETANO
29033090	5 LI		
2903.6	DERIVADOS HALOGENADOS DE LOS HIDROCARBUROS		
2903.61.00	AROMATICOS: CLOROBENCENO, O-DICLOROBENCENO Y P-DICLOROBENCENO	50	PARADICLOROBENCENO
29036100	5 LI		
2904	DERIVADOS SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS DE		
2904.10	LOS HIDROCARBUROS, INCLUSO HALOGENADOS.		
2904.10.90	DERIVADOS SOLAMENTE SULFONADOS, SUS SALES Y SUS		
2904.10.90	ESTERES ETILICOS LOS DEMAS	40	ACIDO XILENOSULFONICO
290410090	10 LI		
2905	ALCOHOLES ACICLICOS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS,		
2905.1	SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.		
2905.11.00	MONOALCOHOLES SATURADOS: METANOL (ALCOHOL METILICO)	40	
29051100	5 LI		
2905.19	LOS DEMAS		
2905.19.10	DECAN-1-OL (ALCOHOL N-DECILICO)	80	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : VENEZUELA

253

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	PRFF.	PORC.	OBSERVACION
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	REGIMEN GENERAL			
:2905.19.10:(CONT.)					
	:29051940 5	LI			ALCOHOL ISODECILICO (C10)
:2905.19.90:LOS DEMAS					
	:29051940 5	LI	80		ALCOHOL ISOTRIDECILICO (C13)
			50		METILATO DE SODIO AL 30%
	:29051990 5	LI			
:2905.4 :LOS DEMAS POLIALCOHOLES:					
:2905.42.00:PENTAERITRITOL (PENTAERITRITA)					
	:29054200 5	LI	50		
:2907 :FENOLES; FENOLES-ALCOHOLES.					
:2907.1 :MONOFENOLES:					
:2907.11.00:FENOL (HIDROXIBENCENO) Y SUS SALES					
	:29071110 5	LI	30		
	:29071120 5	LI			
:2907.19.00:LOS DEMAS					
	:29071900 5	LI	50		2,6-DITERBUTIL-4-METILFENOL
:2907.2 :POLIFENOLES:					
:2907.23.00:4,4'-ISOPROPILIDENFENOL (BISFENOL A, DIFENILOLPROPANO) Y SUS SALES					
	:29072310 5	LI	50		BISFENOL A
:2907.29.00:LOS DEMAS					
			60		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF. PORC.	O B S E R V A C I O N
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	REGIMEN GENERAL		
2907.29.00	(CONT.)			
	29072900 5 LI			BUTIL HIDROXI TOLUENO
2910	EPOXIDOS, EPOXIALCOHOLES, EPOXIFENOLES Y EPOXIETERES, CON TRES ATOMOS EN EL CICLO, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.			
2910.20.00	METILOXIRANO (OXIDO DE PROPILENO)		30	
	29102000 5 LI			
2913	DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS DE LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 2912.			
2913.00.10	HALOGENADOS		50	
	29130000 5 LI			
2914	CETONAS Y QUINONAS, INCLUSO CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.			
2914.1	CETONAS ACICLICAS SIN OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS:			
2914.11.00	ACETONA		30	IMPORTACION RESERVADA AL EJECUTIVO NACIONAL
	29141100 5 LP			
2914.13.00	4-METILPENTAN-2-ONA (METILISOBUTILCETONA)		50	
	29141300 10 LI			
2915	ACIDOS MONOCARBOXILICOS ACICLICOS SATURADOS Y SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.			
2915.1	ACIDO FORMICO, SUS SALES Y SUS ESTERES:			
2915.12	SALES DEL ACIDO FORMICO			
2915.12.10	FORMIATO DE SODIO		40	
	29151210 10 LI			
2915.3	ESTERES DEL ACIDO ACETICO:			
2915.31.00	ACETATO DE ETILO		30	

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	--- O B S E R V A C I O N ---
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL:	REGIMEN GENERAL	PORC.
:2915.31.00:(CONT.)				
	:29153100	5	LI	
:2915.32.00:ACETATO DE VINILO				
	:29153200	5	LI	65
:2916	:ACIDOS MONOCARBOXILICOS ACICLICOS NO SATURADOS Y :ACIDOS MONOCARBOXILICOS CICLICOS, SUS ANHIDRIDOS, :HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS :DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O :NITROSADOS.			
:2916.1	:ACIDOS MONOCARBOXILICOS ACICLICOS NO SATURADOS, :SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS, :PEROXIACIDOS Y SUS DERIVADOS:			
:2916.12.00:	ESTERES DEL ACIDO ACRILICO			40
	:2916199090	5	LI	ACRILATO DE METILO
				40
	:2916199090	5	LI	ACRILATO DE ETILO
:2916.14	:ESTERES DEL ACIDO METACRILICO			
:2916.14.10:	METACRILATO DE METILO			40
	:29161410	5	LI	
:2917	:ACIDOS POLICARBOXILICOS, SUS ANHIDRIDOS, :HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS :DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O :NITROSADOS.			
:2917.1	:ACIDOS POLICARBOXILICOS ACICLICOS, SUS ANHIDRIDOS, :HALOGENUROS, PEROXIDOS, PEROXIACIDOS Y SUS :DERIVADOS:			
:2917.11	:ACIDO OXALICO, SUS SALES Y SUS ESTERES			
:2917.11.20:	SALES Y ESTERES DEL ACIDO OXALICO			50
	:29171120	10	LI	OXALATO DE DIETILO
:2917.19	:LOS DEMAS			
:2917.19.90:	LOS DEMAS			

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.	
:2917.19.90:(CDNT.)		30	
:29171930	15 LI		ACIDO FUMARICO
:2917199090		85	
:2917199090	10 LI		FUMARATO DE HIERRO
:2917.3 :ACIDOS POLICARBOXILICOS AROMATICOS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS, PEROXIACIDOS Y SUS DERIVADOS:			
:2917.37.00:TEREFTALATO DE DIMETILO		30	
:29173700	5 LI		
:2918 :ACIDOS CARBOXILICOS CON FUNCIONES OXIGENADAS SUPLEMENTARIAS Y SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.			
:2918.1 :ACIDOS CARBOXILICOS CON FUNCION ALCOHOL, PERO SIN OTRA FUNCION OXIGENADA, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS, PEROXIACIDOS Y SUS DERIVADOS:			
:2918.11 :ACIDO LACTICO, SUS SALES Y SUS ESTERES			
:2918.11.10:ACIDO LACTICO		40	
:29181110	5 LI		
:2918.11.2 :SALES Y ESTERES DEL ACIDO LACTICO:			
:2918.11.29:LOS DEMAS		40	
:29181190	5 LI		LACTATO DE SODIO
:2918.13 :SALES Y ESTERES DEL ACIDO TARTARICO			
:2918.13.90:LOS DEMAS		20	
:29181300	5 LI		TARTRATO ACIDO DE POTASIO (CREMOR TARTARO)

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : VENEZUELA

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	--- O B S E R V A C I O N ---
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL		PORC.	
2918.14.00	ACIDO CITRICO			40	
	29181400	5 LI			
2918.16	ACIDO GLUCONICO, SUS SALES Y SUS ESTERES			70	
2918.16.20	GLUCONATO DE CALCIO				
	29181620	5 LI			
2918.16.90	LOS DEMAS			40	GLUCONATO DE HIERRO
	2918169020	5 LI			
2918.19	LOS DEMAS			50	LACTOGLUCONATO DE CALCIO
2918.19.90	LOS DEMAS				
	2918190093	5 LI			
2918.2	ACIDOS CARBOXILICOS CON FUNCION FENOL, PERO SIN OTRA FUNCION OXIGENADA, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS, PEROXIACIDOS Y SUS DERIVADOS:			40	
2918.21	ACIDO SALICILICO Y SUS SALES				
2918.21.10	ACIDO SALICILICO				
	29182110	5 LI			
2918.23	LOS DEMAS ESTERES DEL ACIDO SALICILICO Y SUS SALES			40	
2918.23.10	SALICILATO DE METILO				
	29182300	10 LI			
2918.23.20	SALICILATO DE AMILO			30	
	29182300	10 LI			
2918.23.90	LOS DEMAS			30	SALICILATO DE BENCILO
	29182300	10 LI			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF. PORC.	OBSERVACION
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	REGIMEN GENERAL		
2918.29	LOS DEMAS			
2918.29.1	ACIDO P-HIDROXIBENZOICO, SUS SALES Y SUS ESTERES:			
2918.29.12	P-HIDROXIBENZOATO DE METILO		30	
	2918290012 10	LI		
2918.29.13	P-HIDROXIBENZOATO DE PROPILO		30	
	2918290014 10	LI		
2918.90	LOS DEMAS			
2918.90.90	LOS DEMAS		50	
	2918909090 10	LI		BROMOLACTOBIONATO DE CALCIO
2920	ESTERES DE LOS DEMAS ACIDOS INORGANICOS (CON EXCLUSION DE LOS ESTERES DE HALOGENUROS DE HIDROGENO) Y SUS SALES; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.			
2920.90	LOS DEMAS			
2920.90.30	SILICATO DE ETILO		50	
	29209090 5	LI		
2920.90.90	LOS DEMAS		50	
	29209090 5	LI		TIOFOSFATOS DE O,O DIMETIL-P-NITROFENOL
2921	COMPUESTOS CON FUNCION AMINA.			
2921.1	MONOAMINAS ACICLICAS Y SUS DERIVADOS; SALES DE ESTOS PRODUCTOS:			
2921.11.00	MONO, DI- O TRIMETILAMINA Y SUS SALES		50	
	29211100 5	LI		MONO, DI-, O TRIMETILAMINA
2921.19	LOS DEMAS			
2921.19.90	LOS DEMAS		40	
	29211900 5	LI		HEXADECIL DIMETIL AMINA DESTILADA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	O B S E R V A C I O N
VALAD/	ARANCEL	PREF.	
/SA	NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL:	PORC.	
2921	COMPUESTOS CON FUNCION AMINA.		
2921.2	POLIAMINAS ACICLICAS Y SUS DERIVADOS; SALES DE ESTOS PRODUCTOS:		
2921.29.00	LOS DEMAS		
		50	
29212900	5 LI		DIMETIL DECILAMINA DESTILADA (99%)
		50	
29212900	5 LI		DIMETIL TETRADECILAMINA DESTILADA
		50	
29212900	5 LI		DIMETIL OCTADECILAMINA DESTILADA
		50	
29212900	5 LI		DIMETIL DODECILAMINA DESTILADA
		50	
29212900	5 LI		DIMETIL HEXADECILAMINA DESTILADA
2921.4	MONOAMINAS AROMATICAS Y SUS DERIVADOS; SALES DE ESTOS PRODUCTOS:		
2921.42	DERIVADOS DE LA ANILINA Y SUS SALES		

Handwritten signature or initials.

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	O B S E R V A C I O N	
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	AD-VAL.	ESPECIFICO	MON.	UNID.	R.LEGAL
: 2921.42.10: CLORDANILINAS Y SUS SALES						
	: 29214210	5				LI
				50		CLORDANILINAS
: 2922						
: 2922.30 : COMPUESTOS AMINADOS CON FUNCIONES OXIGENADAS.						
: AMINO-ALDEHIDOS, AMINO-CETONAS Y AMINO-QUINONAS,						
: SIN OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS; SALES DE ESTOS						
: PRODUCTOS						
: 2922.30.90: LOS DEMAS						
	: 2922300090	5				LI
				50		CLORHIDRATO DE KETAMINA
: 2922.4						
: AMINOACIDOS Y SUS ESTERES, SIN OTRAS FUNCIONES						
: OXIGENADAS; SALES DE ESTOS PRODUCTOS:						
: 2922.42 : ACIDO GLUTAMICO Y SUS SALES						
: 2922.42.20: GLUTAMATO MONOSODICO						
	: 29224210	5				LI
				85		
: 2922.49 : LOS DEMAS						
: 2922.49.90: LOS DEMAS						
	: 2922499090	5				LI
				40		SAL PENTASODICA DE DTPA
: 2922.50 : AMINO-ALCOHOLES-FENOLES, AMINOACIDOS-FENOLES Y						
: DEMAS COMPUESTOS AMINADOS CON FUNCIONES						
: OXIGENADAS						
: 2922.50.90: LOS DEMAS						
	: 2922509090	5				LI
				50		CLORHIDRATO DE PROPANOL
: 2924						
: COMPUESTOS CON FUNCION CARBOXIAMIDA; COMPUESTOS						
: CON FUNCION AMIDA DEL ACIDO CARBONICO.						
: 2924.2 : AMIDAS CICLICAS (INCLUIDOS LOS CARBAMATOS						
: ACICLICOS) Y SUS DERIVADOS; SALES DE ESTOS						
: PRODUCTOS:						
: 2924.29 : LOS DEMAS						
: 2924.29.40: ACETIL-P-AMINOFENOL						
	: 29242910	5				LI
				50		

Handwritten signature or initials.

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : VENEZUELA -

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL:	PREF. PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
2929	COMPUESTOS CON OTRAS FUNCIONES NITROGENADAS.			
2929.10.00	ISOCIANATOS		50	
29291010	5	LI		DIISOCIANATO DE TOLUENO
29291090	5	LI	65	DI ISOCIANATO 4,4-DIFENILMETANO
2929.90.00	LOS DEMAS		40	
29299000	5	LI		CICLAMATO DE CALCIO
29299000	5	LI	30	CICLAMATO DE SODIO
2930	TIOCOMPUESTOS ORGANICOS.			
2930.40.00	METIONINA		40	
29304000	5	LI		
2930.90	LOS DEMAS			
2930.90.3	TIOL (MERCAPTANOS):			
2930.90.31	ACIDO TIOLGLICOLICO		50	
29309020	5	LI		
2931	LOS DEMAS COMPUESTOS ORGANO-INORGANICOS.			
2931.00.90	LOS DEMAS		40	
2931009090	5	LI		TRI CLORFON
2932	COMPUESTOS HETEROCICLICOS CON HETEROATOMO(S) DE OXIGENO EXCLUSIVAMENTE.			
2932.1	COMPUESTOS CON UN CICLO FURANO (INCLUSO			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : VENEZUELA

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF. PORC.	OBSERVACION
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.L. EGAL			
2932.1	(CONT.)				
2932.13.00	HIDROGENADO), SIN CONDENSAR:				
	ALCOHOL FURFURILICO Y ALCOHOL		40		ALCOHOL FURFURILICO
	TETRAHIDROFURFURILICO				
29321310	5	LI			
2933	COMPUESTOS HETEROCICLICOS CON HETEROATOMO(S) DE				
	NITROGENO EXCLUSIVAMENTE; ACIDOS NUCLEICOS Y SUS				
	SALES.				
2933.3	COMPUESTOS QUE PRESENTEN UNA ESTRUCTURA CON UN				
	CICLO PIRIDINA (INCLUSO HIDROGENADO), SIN				
	CONDENSAR:				
2933.39.00	LOS DEMAS		50		ACIDO 2-(4-ISOPROPIL-4-METIL-5-OXO-2- IMIDAZOLIN-2-IL) NICOTINICO (IMAZAPYR)
29333900	5	LI			
			50		ACIDO 5-ETIL-2-(4-ISOPROPIL-4-METIL-5- OXO-2-IMIDAZOLIN-2-IL) NICOTINICO (IMA- ZETHAPYR)
29333900	5	LI			
2933.40	COMPUESTOS QUE PRESENTEN UNA ESTRUCTURA CON				
	CICLOS QUINOLEINA O ISOQUINOLEINA (INCLUSO				
	HIDROGENADOS), SIN OTRAS CONDENSACIONES				
2933.40.90	LOS DEMAS		40		ACIDO 2-(4,5 DIHIDRO-4-METIL-4-(1-METI- LETIL)-5-OXO-1H-IMIDAZOL-2-IL)-3 QUINO- LEIN-CARBOXILICO (IMAZAQUIN)
29334000	5	LI			
2933.5	COMPUESTOS QUE PRESENTEN UNA ESTRUCTURA CON UN				
	CICLO PIRIMIDINA (INCLUSO HIDROGENADO) O				
	PIPERAZINA; ACIDOS NUCLEICOS Y SUS SALES:				
2933.59	LOS DEMAS				
2933.59.1	COMPUESTOS QUE PRESENTEN UNA ESTRUCTURA CON UN				
	CICLO PIRIMIDINA (INCLUSO HIDROGENADO):				
2933.59.19	LOS DEMAS		50		NICARBAZINA TECNICA
29335910	5	LI			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : VENEZUELA

		DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.	
2933.90	LOS DEMAS			
2933.90.40	HEXAMETILENOTETRAMINA (METENAMINA)		50	
	29339010	5 LI		
2934	LOS DEMAS COMPUESTOS HETEROCICLICOS.			
2934.20	COMPUESTOS QUE PRESENTEN UNA ESTRUCTURA CON CICLOS BENZOTIAZOL (INCLUSO HIDROGENADOS), SIN OTRAS CONDENSACIONES			
2934.20.10	MERCAPTOBENZOTIAZOL		75	
	29342000	5 LI		
2934.20.90	LOS DEMAS		75	
	29342000	5 LI		DISULFURO DE BENZOTIAZIL
2934.90.00	LOS DEMAS		50	
	2934909090	5 LI		2,3,5,6 TETRAHIDRO-6-FENILIMIDAZO(2,1 B) TIAZOL (LEVAMISOL BASE)
			50	
	2934909090	5 LI		CLORHIDRATO DE L-2,3,5,6-TETRAHIDRO-6- FENILIMIDAZO(2,1 B)TIAZOL (CLORHIDRATO DE LEVAMISOL)
2936	PROVITAMINAS Y VITAMINAS, NATURALES O REPRODUCIDAS POR SINTESIS (INCLUIDOS LOS CONCENTRADOS NATURALES); Y SUS DERIVADOS UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO VITAMINAS, MEZCLADOS O NO ENTRE SI O EN DISOLUCIONES DE CUALQUIER CLASE.			
2936.2	VITAMINAS Y SUS DERIVADOS, SIN MEZCLAR:			
2936.29	LAS DEMAS VITAMINAS Y SUS DERIVADOS			
2936.29.50	VITAMINA PP Y SUS DERIVADOS		30	
	29362930	5 LI		ACIDO PIRIDIN-3-CARBOXILICO
2937	HORMONAS, NATURALES O REPRODUCIDAS POR SINTESIS; SUS DERIVADOS UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO			

Handwritten marks on the left margin, including a large 'A' and some scribbles.

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.	
2937	(CONT.) HORMONAS; LOS DEMAS ESTEROIDES UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO HORMONAS.		
2937.9	LAS DEMAS HORMONAS Y SUS DERIVADOS; LOS DEMAS ESTEROIDES UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO HORMONAS:		
2937.91	INSULINA Y SUS SALES		
2937.91.10	INSULINA	30	
29379100	0 LI		
2939	ALCALOIDES VEGETALES, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SINTESIS, SUS SALES, ETERES, ESTERES Y DEMAS DERIVADOS.		
2939.10	ALCALOIDES DEL OPIO Y SUS DERIVADOS; SALES DE ESTOS PRODUCTOS		
2939.10.20	CODEINA	50	
2939100040	5 LI		
2939.10.90	LOS DEMAS	50	
2939100040	5 LI		SULFATO DE CODEINA
2939100040	5 LI		FOSFATO DE CODEINA
2939100040	5 LI		CLORHIDRATO DE CODEINA
3002	SANGRE HUMANA; SANGRE ANIMAL PREPARADA PARA USOS TERAPEUTICOS, PROFILACTICOS O DE DIAGNOSTICO; SUEROS ESPECIFICOS DE ANIMALES O DE PERSONAS INHUNIZADOS Y DEMAS COMPONENTES DE LA SANGRE; VACUNAS, TOXINAS, CULTIVOS DE MICROORGANISMOS (CON EXCLUSION DE LAS LEVADURAS) Y PRODUCTOS SIMILARES.		
3002.3	VACUNAS PARA LA MEDICINA VETERINARIA		
3002.39	LAS DEMAS		
3002.39.90	LAS DEMAS	50	
30023900	5 LI		VACUNA CONTRA DESCOMPOSICION DE CASCOS DE OVINO

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : VENEZUELA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.	OBSERVACION
3004	MEDICAMENTOS (CON EXCLUSION DE LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 3002, 3005 O 3006) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS O SIN MEZCLAR, PREPARADOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, DOSIFICADOS O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.		
3004.90	LOS DEMAS		
3004.90.20	VERMIFUGOS, DEMAS ANTIPARASITARIOS Y ANTISEPTICOS	50	
30049030	10 LI		VERMIFUGO ORAL A BASE DE ALBENDAZOLE DESTINADO A COMBATIR LOS PARASITOS
		50	
3004902090	10 LI		VERMIFUGO PARA EL TRATAMIENTO PREVENTIVO Y CURATIVO DE INFECCIONES CUTANEAS
30049030	10 LI		
3006	PREPARACIONES Y ARTICULOS FARMACEUTICOS A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DEL CAPITULO.		
3006.10	CATGUTS ESTERILES Y LIGADURAS ESTERILES SIMILARES, PARA SUTURAS QUIRURGICAS, Y ADHESIVOS ESTERILES PARA TEJIDOS ORGANICOS UTILIZADOS EN CIRUGIA PARA CERRAR HERIDAS; LAMINARIAS ESTERILES; HEMOSTATICOS; REABSORBIBLES ESTERILES PARA CIRUGIA U ODONTOLOGIA.		
3006.10.1	CATGUTS ESTERILES Y LIGADURAS ESTERILES SIMILARES, PARA SUTURAS QUIRURGICAS.		
3006.10.12	HILO DE SEDA	40	SIN AGUJA
30061010	15 LI		
3006.10.13	HILO DE LINO	40	SIN AGUJA
30061010	15 LI		
3006.10.19	LAS DEMAS	45	SUTURAS QUIRURGICAS DE ACIDO POLIGLICO LICO Y/O POLILACTICO
30061010	15 LI		
		40	SUTURAS QUIRURGICAS DE NYLON, POLIESTER, POLIPROPILENO, ACERO INOXIDABLE U OTROS

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : VENEZUELA

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	
3006.10.19: (CONT.)			COMPUESTOS SIN AGUJAS
	30061010	15 LI	
			40
	30061010	15 LI	SUTURAS QUIRURGICAS CON AGUJA, SINTETICAS, ABSORBENTE, MONOFILAMENTO, ESTERIL, A BASE DE POLIGLECAPRONE 25 (25% CARROLACTONA, 75% GLICOLIDA)
			40
	30061010	15 LI	SUTURAS QUIRURGICAS DE POLIESTER Y/O POLIPROPILENO Y/O NYLON, Y/O BASE DE POLIGLECAPRONE 25, CON O SIN AGUJAS, ESTERILIZADAS
3006.40	CEMENTOS Y DEMAS PRODUCTOS DE OBTURACION DENTAL; CEMENTOS PARA LA REFECCION DE LOS HUESOS		
3006.40.1	CEMENTOS Y DEMAS PRODUCTOS DE OBTURACION DENTAL:		
3006.40.11	CEMENTOS		
	30064010	15 LI	50
3006.40.19	LOS DEMAS		
			50
	30064010	15 LI	PREPARACIONES PARA OBTURACION DENTAL A BASE DE POLVO DE LIMADURA DE PLATA
3105	ABONOS MINERALES O QUIMICOS, CON DOS O TRES DE LOS ELEMENTOS FERTILIZANTES: NITROGENO, FOSFORO Y POTASIO; LOS DEMAS ABONOS; PRODUCTOS DE ESTE CAPITULO EN TABLETAS O FORMAS SIMILARES O EN ENVASES DE UN PESO BRUTO INFERIOR O IGUAL A 10 KG.		
3105.20.00	ABONOS MINERALES O QUIMICOS CON LOS TRES ELEMENTOS FERTILIZANTES: NITROGENO, FOSFORO Y POTASIO		
			50
	31052000	5 LI	FERTILIZANTES N-P-K (10-4-7%) Y (4-12-4% + MO)
3105.90	LOS DEMAS		

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.
		O B S E R V A C I O N	
3105.90.90	LOS DEMAS		50
31059090	5	LI	FERTILIZANTES COMPUESTOS DE NITRONU- TRIENTES MAS NITROGENO (NITROGENO, AZU- FRE, ZINC, MANGANESO Y BORO)
3201	EXTRACTOS CURTIENTES DE ORIGEN VEGETAL; TANINOS Y SUS SALES, ETHERES, ESTERES Y DEMAS DERIVADOS.		
3201.20.00	EXTRACTO DE MIMOSA (ACACIA)		30
32012000	5	LI	
3202	PRODUCTOS CURTIENTES ORGANICOS SINTETICOS; PRODUCTOS CURTIENTES INORGANICOS; PREPARACIONES CURTIENTES, INCLUSO CON PRODUCTOS CURTIENTES NATURALES; PREPARACIONES ENZIMATICAS PARA PRECURTIDO.		
3202.10.00	PRODUCTOS CURTIENTES ORGANICOS SINTETICOS		40
32021000	5	LI	CONDENSADO DE NAFTALENO Y PRODUCTOS FE- NOLICOS; FENOL SULFONATO DE SODIO CON- DENSADO
3202.90	LOS DEMAS		
3202.90.20	PREPARACIONES CURTIENTES		40
32029090	5	LI	
3203	MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL (INCLUIDOS LOS EXTRACTOS TINTOREOS, PERO CON EXCLUSION DE LOS NEGROS DE ORIGEN ANIMAL), AUNQUE SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO, A BASE DE MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL.		
3203.00.1	MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL Y PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO, A BASE DE DICHAS MATERIAS COLORANTES:		
3203.00.19	LAS DEMAS		50
32030013	5	LI	COLORANTE INDIGO NATURAL
3204	MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS, AUNQUE		